



Bogotá, 22/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500628791



20165500628791

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.
CALLE 18 No. 6 - 14
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26375 26417 27120** de **05/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación; procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 26375 del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con N.I.T **900435125 - 4**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 26375 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., con N.IT. 900435125 - 4

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **242755** de fecha **6 de febrero de 2016** impuesto al vehículo de placa **TAX247** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.** Identificada con el NIT. **900435125 - 4** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **518**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada. (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **518**,

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

RESOLUCIÓN No. 26375 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., con N.IT. 900435125 - 4

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
242755	6 de febrero de 2016	TAX247

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 242755 de fecha 6 de febrero de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. identificada con NIT. 900435125 - 4

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., identificada con NIT. 900435125 - 4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 518 esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96. Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

RESOLUCIÓN No. 26375 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, con N.IT. **900435125 - 4**

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con NIT. **900435125 - 4**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **518** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, identificada con NIT. **900435125 - 4**, con domicilio en la ciudad de **NEIVA / HUILA**, en la **CALLE 21 NO 5 BIS - 21 OFICINA 404 EDIFICIO LAS CEIBAS**, teléfono **8718715**, correo electrónico **secretaria@colturexsas.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 26375 Del 05 JULIO 2016

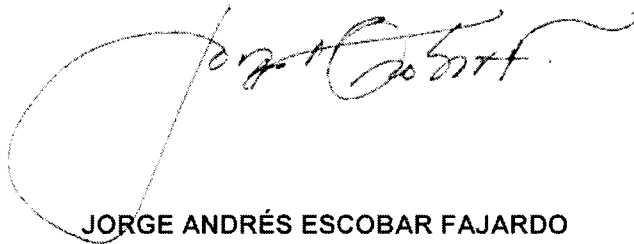
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., con N.IT. 900435125 - 4

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 26375 del 05 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No. 26375 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor Especial COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S., con N.I.T. 900435125 - 4

REPUBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCION 2008 DE 2008

Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las empresas de transporte público terrestre automotor especial...

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 100 de la Ley 101 de 1993...

RESUELVE

Artículo 1.º El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, INTERCITY Y MUNICIPAL DE CADA JERARCO O NIVEL.

- Artículo 2.º Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, intercity y municipal de cada jerarca o nivel.
Artículo 3.º Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, intercity y municipal de cada jerarca o nivel.
Artículo 4.º Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor colectivo, metropolitano, intercity y municipal de cada jerarca o nivel.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL.

- Artículo 5.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual.
Artículo 6.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual.
Artículo 7.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE CARGA O EN VEHICULO TAXI.

- Artículo 8.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de carga o en vehículo taxi.
Artículo 9.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de carga o en vehículo taxi.
Artículo 10.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor individual de carga o en vehículo taxi.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- Artículo 11.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial.
Artículo 12.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial.
Artículo 13.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- Artículo 14.º Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial.
Artículo 15.º Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial.
Artículo 16.º Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor especial.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- Artículo 17.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial.
Artículo 18.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor especial.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESCOLAR.

- Artículo 19.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor escolar.
Artículo 20.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor escolar.

SANCIONES A LAS EMPRESAS EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPORCIONADOS AL TENDORES DE LOS ESTUDIANTES O AGILADADOS.

- Artículo 21.º Sanciones a las empresas educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos proporcionados al tendores de los estudiantes o agilados.
Artículo 22.º Sanciones a las empresas educativas con equipos propios o empresas privadas con equipos proporcionados al tendores de los estudiantes o agilados.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- Artículo 23.º Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga.
Artículo 24.º Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga.
Artículo 25.º Sanciones a las empresas de transporte público terrestre automotor de carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- Artículo 26.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de carga.
Artículo 27.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte de carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE LA TARIFA.

- Artículo 28.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de la tarifa.
Artículo 29.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de la tarifa.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS.

- Artículo 30.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga - condiciones económicas mínimas.
Artículo 31.º Sanciones a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga - condiciones económicas mínimas.

CONDICION DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION.

- Artículo 32.º Condiciones de la licencia, registro, habilitaciones o permisos de operación.
Artículo 33.º Condiciones de la licencia, registro, habilitaciones o permisos de operación.

SANCION DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- Artículo 34.º Sanción de la licencia, registro, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte.
Artículo 35.º Sanción de la licencia, registro, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte.

SANCIONES POR LAS QUE PROCURE LA INMOVILIZACION.

- Artículo 36.º Sanciones por las que procure la inmovilización.
Artículo 37.º Sanciones por las que procure la inmovilización.
Artículo 38.º Sanciones por las que procure la inmovilización.

ARTICULO 39.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 40.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 41.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 42.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 43.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 44.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 45.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 46.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 47.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 48.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 49.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...

ARTICULO 50.º ANEXO DE LA LEY 101 DE 1993.

El presente Decreto tiene efecto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial...



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165500542471**



20165500542471

Bogotá, **05/07/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.
CALLE 18 No. 6 - 14
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):


De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26375 26417 27120 de 05/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


ALCIDES ESPINOSA OSPINO*
Secretario General (E).
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO
REVISÓ: ABOGADO CONTRATISTA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500561701**



Bogotá. 08/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.
CALLE 21 No. 5 BIS - 21 OF 404 EDIF LAS CEIBAS
NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **26375 26417 27120 de 05/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: ABOGADO CONTRATISTA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391_2016_07_08_12_16_56.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3



Services Postales
Naciones S.A.
NIT 900.028172
CALLE 100 N. 110
Llanos, Cali 8000 111
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Superintendencia
Dirección: Calle 27 No. 288-21 Barrio
a soleidad

Ciudad: BOGOTÁ D. C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN61025657100

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COLOMBIA TOURS EXPRESS S.A.S

Dirección: CALLE 18 No. 6 - 14

Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410010373

Fecha Pro-Admisión:
26/07/2016 16:17:09

Nota: Impresión de la etiqueta realizada el 26/07/2016 16:17:09

472 Motivos de Devolución

X

Destino: No Devolver
Agrupado: No Agrupado
Centros: No Centros
Ejecutar: No Ejecutar
Fuerza Mayor: No Fuerza Mayor

Fecha: 28/07/16
Número de documento: No
 Sí

C.C. Centro de Prestación de Servicios Nombre del Prestador

Orlando Bravo

CC 1.015.225.711

